



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 11 Anexos: 0

Proc. # 6698132 Radicado # 2025EE294243 Fecha: 2025-12-12

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

**Resolución No. 02466**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES  
DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, artículo 25 literal F y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió veintiséis (26) individuos de fauna silvestre; dos (2) Amazona amazonica (Lora alianaranjada), tres (3) Amazona autumnalis (Lora frentiroja), uno (1) Amazona farinosa (Lora corona azul), uno (1) Amazona festiva (Loro lomo rojo), tres (3) Ara ararauna (Guacamaya azulamarillo), uno (1) Asio clamator (Búho rayado), dos (2) Asio stygius (Búho orejudo), dos (2) Megascops choliba (Cerrucutú), uno (1) Penelope montagnii (Pava andina), uno (1) Pionites melanocephalus (Lora pechiblanca), dos (2) Pionus chalcopterus (Cheja negra), tres (3) Pionus menstruus (Lora cabeciazul), uno (1) Rupornis magnirostris (Gavilán caminero), uno (1) Cebus albifrons (Mono cariblanco), uno (1) Cebus leucocephalus (Capuchino de frente blanca), uno (1) Cebus versicolor (Mono cariblanco), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que, en virtud de lo anterior, profesionales de área del CAVRFFS, hicieron las valoraciones médicas, comportamentales y nutricionales, y la respectiva revisión de su historia, con el objeto de determinar si los individuos referenciados, reúnen las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06215 10 de julio del 2024**, el cual acoge las “**CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS**” del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

**“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el*

Página 1 de 11

**Resolución No. 02466**

desplazamiento y de forrajeo. Se considera viable la reubicación en Jurisdicción de Parque Recreativo y Zoológico Piscilago: Departamento de Cundinamarca, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

**Tabla 2. Sitio de reubicación de los especímenes**

No	ESPECIE	CUN	No. ACAFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2019/1369	2606	22/12/2019	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
2	<i>Amazona amazonica</i>	38AV2021/0151	3214	22/01/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
3	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2021/2215	AR CAV 092	30/10/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
4	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2022/1409	48	8/03/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
5	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2022/2409	2518	2/08/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
6	<i>Amazona farinosa</i>	38AV2021/1788	AR SA 5636	7/09/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
7	<i>Amazona festiva</i>	38AV2021/0222	ARE SA 3301	2/02/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
8	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/1545	6884	27/03/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

**Resolución No. 02466**

9	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/3668	8117	29/12/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
10	<i>Ara ararauna</i>	38AV2024/1451	4715	14/03/2024	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
11	<i>Asio clamator</i>	38AV2024/0023	6	2/01/2024	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
12	<i>Asio stygius</i>	38AV2022/1965	2220	26/05/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
13	<i>Asio stygius</i>	38AV2023/3239	3065	27/12/2023	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
14	<i>Cebus albifrons</i>	38MA2017/065	N/A	1/12/2017	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
15	<i>Cebus leucocephalus</i>	38MA2014/021	AEV PONAL SA 25 02 14/0493	26/02/2014	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
16	<i>Cebus versicolor</i>	38MA2020/085	5051	17/12/2020	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
17	<i>Megascops choliba</i>	38AV2020/0264	2499	8/02/2020	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
18	<i>Megascops choliba</i>	38AV2021/1757	AR CAV 066	3/09/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
19	<i>Penelope montagnii</i>	38AV2023/2937	351	17/01/2024	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

**Resolución No. 02466**

20	<i>Pionites melanocephalus</i>	38AV2023/0653	AR CAV 12	29/01/2023	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
21	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2022/2470	7491	13/08/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
22	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2022/1796	2128	4/05/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
23	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2021/2275	AR OC 6113	6/11/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
24	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2022/1124	6603	19/02/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
25	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2022/1629	6950	8/04/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
26	<i>Rupornis magnirostris</i>	38AV2021/1642	AR OC 2732	11/08/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

**4.1 INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

En el presente concepto técnico, se propone el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, teniendo en cuenta que los individuos evaluados son aptos para reubicación. Piscilago es un parque acuático y de conservación ubicado en el kilómetro 105 vía Bogotá – Girardot, a cinco minutos de Melgar. Es el más visitado de su tipo en Colombia y el sexto de América Latina, según el Global Attractions Attendance Report. (...)"

Que, con el objeto de dar alcance al Concepto Técnico No. 06215 10 de julio del 2024, en el sentido de realizar la modificación del número total de individuos a reubicar, se expidió el **Concepto Técnico No. 07223 del 1 de septiembre de 2025**, el cual determina la disposición final mediante reubicación de las diecisiete (17) especies que se mencionan a continuación: dos (2) Amazona amazonica (Lora alianaranjada), una (1) Amazona festiva (Loro lomo rojo), tres (3)

**Resolución No. 02466**

Amazona autumnalis (Lora frentiroja), una (1) Amazona farinosa (Lora corona azul), dos (2) Ara ararauna (Guacamaya azulamarillo), dos (2) Pionus chalcopterus (Cheja negra), dos (2) Pionus menstruus (Lora cabeciazul), dos (2) Megascops choliba (Curruçutú), un (1) Asio stygius (Búho orejudo) y un (1) Rupornis magnirostris (Gavilán caminero). Concepto técnico que concluye:

**“(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO**

*Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada.*

*Se determina la viabilidad de la reubicación definitiva de los ejemplares en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). El número total de individuos de fauna silvestre a trasladar se ajusta a diecisiete (17), de acuerdo con la información consolidada en la Tabla 2.*

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN	CHIP	AACFS /AUCTIFFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	Amazona amazonica	38AV2021/151	982000410717741	3214	22/01/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
2	Amazona amazonica	38AV2019/1369	941000024232729	2606	22/12/2019	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
3	Amazona autumnalis	38AV2021/2215	972274001541302	AR CAV 092	30/10/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
4	Amazona autumnalis	38AV2022/1409	941010000618769	48	8/3/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
5	Amazona autumnalis	38AV2022/2409	972274001540032	2518	2/8/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
6	Amazona farinosa	38AV2021/1788	941010000670966	AR SA 5636	7/9/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
7	Amazona festiva	38AV2021/0222	941010000648342	ARE SA 3301	2/2/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

**Resolución No. 02466**

8	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/1545	941000027509213	6884	27/03/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
9	<i>Ara ararauna</i>	38AV2022/2048	972274001541423	7220	6/6/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
10	<i>Asio stygius</i>	38AV2022/1965	972274001541593	2220	26/05/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
11	<i>Megascops choliba</i>	38AV2020/0264	941000024232664	2499	8/2/2020	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
12	<i>Megascops choliba</i>	38AV2021/1757	972274001541362	AR CAV 066	3/9/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
13	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2022/2470	941010000647865	7491	13/08/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
14	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2022/1796	941010000638998	2128	4/5/2022	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
15	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2021/2275	972274001541600	AR OC 6113	6/11/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
16	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2021/1882	972274001541597	ARE SA 5721	23/09/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago
17	<i>Rupornis magnirostris</i>	38AV2021/1642	972274001541335	AR OC 2732	11/8/2021	Parque Recreativo y Zoológico Piscilago

\*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

**4.1. INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL**

*La información presentada en este ítem, del concepto técnico No. 06215 (2024IE144706), se acoge, sin modificaciones. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad, a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos

**Resolución No. 02466**

referenciados. Por anterior se ordenará su reubicación en Piscilago Parque Acuático y Área de Conservación, ubicado en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución No. 02466**

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

***“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.***

***Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.***

- Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*

**Resolución No. 02466**

- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

*Parágrafo 2. Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.” (...).*

**COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 509 de 2025 en su artículo 25, señala que, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales, enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Que la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, señaló:

*“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:  
(...)  
d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre”.*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de diecisiete (17) especies que se mencionan a continuación: dos (2) Amazona amazonica (Lora alianaranjada), una (1) Amazona festiva (Loro lomo rojo), tres (3) Amazona autumnalis (Lora frentiroja), una (1) Amazona farinosa (Lora corona azul), dos (2) Ara ararauna (Guacamaya azulamarillo), dos (2) Pionus chalcopterus (Cheja negra), dos (2) Pionus menstruus (Lora cabeciazul), dos (2) Megascops choliba (Cerrucutú), un (1) Asio stygius (Búho orejudo) y un (1) Rupornis magnirostris (Gavilán caminero), misma que se llevará a cabo en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), de conformidad con lo dispuesto por la referida Autoridad Ambiental.

**Resolución No. 02466**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reubicación de diecisiete (17) individuos de las siguientes especies: dos (2) Amazona amazonica (Lora alianaranjada), una (1) Amazona festiva (Loro lomo rojo), tres (3) Amazona autumnalis (Lora frentiroja), una (1) Amazona farinosa (Lora corona azul), dos (2) Ara ararauna (Guacamaya azulamarillo), dos (2) Pionus chalcopterus (Cheja negra), dos (2) Pionus menstruus (Lora cabeciazul), dos (2) Megascops choliba (Curru cutú), un (1) Asio stygius (Búho orejudo) y un (1) Rupornis magnirostris (Gavilán caminero), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 07223 01 de septiembre del 2025, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reubicación se realice en el Parque Recreativo y Zoológico Piscilago, localizado en el departamento de Cundinamarca, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

**PARÁGRAFO:** Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2025**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Página 10 de 11

**Resolución No. 02466**

**Elaboró:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2025

**Revisó:**

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20250632 FECHA EJECUCIÓN: 11/12/2025

**Aprobó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 12/12/2025

Página 11 de 11